

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.867/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8867/1977

Boletín Oficial, 20 de septiembre de 1977 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8867/1977

DECRETO-LEY 8867/77

LA PLATA, 8 de SETIEMBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-208/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1, apartado 5.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los inmuebles ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 8782, que hubieren sido declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por normas anteriores a la mencionada Ley, tendrán como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria el indicado en los artículos 3 y 4 de la Ley 8782.

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis tro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8867/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).